

Fundamentación de la interpretación del tribunal constitucional respecto de la corte de vértice

Basis for the constitutional court's interpretation regarding the apex court

Marion Maricruz Zubieta Santos^{1,*} 

¹Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

Resumen

Se analizó la fundamentación de la interpretación del Tribunal Constitucional como Corte de vértice, a partir de fuentes como la jurisprudencia, la normativa constitucional y tratados internacionales. Se centró en las posibles vulneraciones interpretativas realizadas por el Tribunal Constitucional como por la Corte de vértice, en relación con el pronunciamiento emitido en el Expediente N.º 1805-2005-HC/TC, el objetivo fue fundamentar la calificación de los criterios interpretativos que desarrollaron la aplicación judicial del derecho. Los objetivos específicos fueron: 1.-Identificar la calificación de los criterios interpretativos. 2.-Analizar los criterios interpretativos que desarrollaron la aplicación judicial. Se desarrolló un enfoque cualitativo y explicativo con diseño documental para analizar el Expediente N.º 1805-2005-HC/TC, utilizando el método hermenéutico-jurídico y técnicas de análisis documental. Los resultados evidencian que el Tribunal Constitucional predomina en el uso de la interpretación sistemática para fundamentar sus decisiones en la protección del derecho fundamental. Se concluyó el Tribunal Constitucional cumple una función esencial como garante de la supremacía constitucional ejerce el control de constitucionalidad.

Palabras clave: Tribunal Constitucional, legitimidad, Cortes de Vértice, Fundamentación, vinculación, jurisprudencia.

Abstract

The basis for the interpretation of the Constitutional Court as the apex court was analyzed, based on sources such as jurisprudence, constitutional regulations, and international treaties. The focus was on possible interpretative violations made by both the Constitutional Court and the apex court in relation to the ruling issued in Case No. 1805-2005-HC/TC. The objective was to justify the qualification of the interpretative criteria that developed the judicial application of the law. The specific objectives were: 1. To identify the qualification of the interpretative criteria. 2. To analyze the interpretative criteria that developed the judicial application. A qualitative and explanatory approach with documentary design was developed to analyze Case No. 1805-2005-HC/TC, using the hermeneutical-legal method and documentary analysis techniques. The results show that the Constitutional Court predominates in the use of systematic interpretation to base its decisions on the protection of fundamental rights. It was concluded that the Constitutional Court plays an essential role as guarantor of constitutional supremacy and exercises constitutional oversight.

Keywords: Constitutional Court, legitimacy, Supreme Courts, Foundation, binding, jurisprudence.

Recibido: 16/09/2025
Aceptado: 31/10/2025
Publicado: 18/11/2025

*Autor para correspondencia: zeta_28_mzs@hotmail.com

Como citar

Zubieta Santos, M. M. (2025). Fundamentación de la interpretación del tribunal constitucional respecto de la corte de vértice. *Capital Social*, 1, e202516. <https://doi.org/10.26788/2025.cs.16>

Introducción

El artículo analiza la legalidad de las decisiones del Tribunal Constitucional y la Corte de Vértice en la interpretación del derecho. Analiza la tensión entre la autonomía judicial y la norma escrita. Desarrolla los desafíos que enfrentan los jueces ante conflictos legales complejos (García, 2023).

El estudio parte de la problemática derivada de la incertidumbre jurídica que se genera en la práctica judicial respecto a la correcta aplicación de la norma, lo que plantea la siguiente problemática: ¿Cómo se fundamenta la calificación de los criterios interpretativos que desarrollan la aplicación judicial del derecho?

La aplicación judicial del derecho busca asegurar la objetividad en la resolución de los conflictos. Sin embargo, los jueces no siempre se ciñen estrictamente a las normas legales. Esto les otorga cierta autonomía interpretativa en sus decisiones. (Dworkin, 1986).

Los juristas expresan juicios valorativos, mientras que los jueces interpretan y aplican la ley sustentados en pruebas. Tras la Primera Guerra Mundial, surgieron tribunales constitucionales en Europa para asegurar el control de constitucionalidad de las normas. (Kelsen, 1945).

En Estados Unidos, el common law permite que cualquier juez lo aplique en ciertas circunstancias, con efectos limitados a las partes involucradas. Su obligatoriedad se basa en el precedente (*stare decisis*) y se originó a partir de la jurisprudencia de 1803. (Madison, 1803).

El Tribunal Constitucional actúa como contrapeso al poder mayoritario, basado en su independencia. Supera la clásica separación de poderes al controlar incluso al gobierno electo. Su función se ejerce en oposición a la mayoría, no en su representación. (Zagrebelsky, 1995).

Como define Zweigert (1998) En los sistemas *common law* y *civil law*, la interpretación judicial cumple un papel esencial. Aunque en el modelo continental el juez antes se limitaba a aplicar la ley, hoy se reconoce su activa participación junto con otros operadores jurídicos en la creación y evolución del derecho.

La democracia constitucional evidencia el rol del Tribunal Constitucional y la Corte de Vértice, revelando la brecha entre la teoría y la práctica de la separación de poderes. Su finalidad es equilibrar la distribución del poder y mantener la distinción entre Estado y sociedad en la creación de derechos. (Ferrajoli, 2011).

El conflicto entre sistemas legales y la racionalidad jurídica procura fortalecer la coherencia del sistema de justicia, promoviendo la confianza en las instituciones y disminuyendo los recursos ante la Corte Interamericana por disconformidad con fallos nacionales. (Neves, 2011).

Dada la relevancia de las discrepancias entre ambos tribunales en la interpretación y aplicación de normas sustantivas y procesales, se considera necesario abordar esta problemática para comprender el conflicto entre los sistemas legales involucrados. (Fix-Zamudio, 2007).

El Tribunal Constitucional aplica el principio de proporcionalidad para resolver conflictos sobre libertad personal, sustentando sus decisiones en doctrina y jurisprudencia de derechos fundamentales. Su enfoque integral permite un análisis justificado y equilibrado de cada caso. (Castillo, 2007).

El hábeas corpus conexo ampara derechos vinculados a la libertad y al debido proceso, basándose en el principio de proporcionalidad. No obstante, el TC requiere una afectación directa de la libertad para reconocer la conexidad, lo que revela límites en su desarrollo jurisprudencial. (Cavero, 2008).

Se resaltan las garantías procesales y materiales aplicables incluso en el fuero militar, reconociéndose el derecho a ser informado de la acusación como parte esencial del debido proceso, conforme a la jurisprudencia del TC y la CIDH. (CIDH, 2004).

La imputación supone el deber estatal de informar al ciudadano sobre las acusaciones, garantizando su derecho de defensa. Este principio resalta las ventajas del sistema acusatorio y las limitaciones del modelo inquisitivo en un Estado democrático. (Alva, 2014).

Se tiene el Expediente N° 1805-2005-HC/TC. Se analiza las teorías de autoría y participación frente al caso en concreto, concluyéndose que la prescripción

debió garantizar la libertad del investigado y que el arresto domiciliario fue una medida arbitraria.

Se advierten vulneraciones al principio de legalidad penal y a la libertad individual, protegida por el hábeas corpus. Este mecanismo salvaguarda la libertad, sin interferir en la determinación de responsabilidad penal (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 02580-2008-PHC/TC).

Exigir al investigado probar su inocencia vulnera la presunción de inocencia y desvirtúa la investigación penal. Asimismo, la prescripción actúa como mecanismo que extingue obligaciones o consolida derechos con el tiempo. Exp. N.º 00156-2012-PHC/TC).

La prescripción penal extingue la responsabilidad del presunto autor al limitar el poder punitivo del Estado. Basada en el paso del tiempo o la renuncia del Estado a castigar, elimina las consecuencias de la infracción y la posibilidad de investigación del delito. (Roxin, 1997).

El objetivo general es fundamentar la calificación de los criterios interpretativos en la aplicación judicial del derecho, con objetivos específicos de identificar, analizar y sistematizar dichos criterios. En la práctica, el juez parte de la norma escrita y debe actuar conforme a la ley vigente.

Metodología

Enfoque de investigación

Este presente estudio de investigación se desarrolla mediante el enfoque cualitativo, debido a que se estudia el análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo del rol interpretativo del Tribunal Constitucional como Corte de vértice dentro del ordenamiento jurídico peruano. (Collado, 2018)

Tipo de investigación

Este presente estudio es de tipo explicativo, ya que busca analizar y fundamentar las razones jurídicas, constitucionales y doctrinales que amparan la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en su calidad de última instancia o Corte de vértice. (Sampieri, 2018).

Diseño de investigación

El diseño de este presente estudio de investigación es no experimental y documental, porque se sustenta en el análisis de fuentes primarias y secundarias, como: Expediente N° 1805-2005-HC/TC, Jurisprudencia comparada, Doctrina nacional e internacional.

Técnicas e instrumentos

Análisis documental: revisión de expedientes Expediente N° 1805-2005 HC/TC.

Revisión doctrinal: libros, artículos académicos.

Población y muestra

Población: Constituye todo el cuerpo normativo, jurisprudencial y doctrinario del Expediente N° 1805-2005- HC/TC.

Muestra: Expediente N° 1805-2005-HC/TC.

Método de análisis

En este presente estudio de investigación se emplea el método hermenéutico-jurídico, que permite interpretar, fundamentar las normativas legales y decisiones judiciales de principios constitucionales, valores democráticos y normas internacionales de derechos humanos.

Justificación metodológica

La adecuación metodológica se justifica en la necesidad de comprender la función del Tribunal Constitucional como garante y protector de la supremacía normativa de la Constitución y como último intérprete constitucional, lo que implica estudiar no solo sus decisiones, sino también los fundamentos y principios que orientan sus interpretaciones.

De acuerdo al enfoque cualitativo y el tipo Explicativo se analizará la fundamentación de las razones jurídicas, constitucionales y doctrinales que amparan la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en su calidad de última instancia o Corte de vértice de acuerdo a los objetivos específicos:

Para identificar la calificación de los criterios interpretativos: Exigir al investigado probar su inocencia desnaturaliza la investigación penal y plantea posibles vulneraciones de derechos fundamentales. Además, puede generar conflictos en la aplicación temporal de normas. La prescripción permite adquirir derechos o liberar obligaciones.

Para analizar los criterios interpretativos que desarrollan la aplicación judicial, La variable principal es la aplicación judicial de los criterios interpretativos en el Expediente N.º 1805-2005-HC/TC. Permite analizar cómo el Tribunal Constitucional define y aplica estos criterios, estableciendo un precedente vinculante. Se consideran dimensiones como el uso del precedente, la argumentación de los derechos y la coherencia lógica entre interpretación y decisión final.

Resultados

Para la Identificación de la calificación de los criterios interpretativos – Expediente N.º 1805-2005-HC/TC, el Tribunal Constitucional aplicó criterios de interpretación sistemática y teleológica para proteger derechos fundamentales, especialmente la libertad personal, considerando tanto el texto constitucional como normas del bloque de constitucionalidad, incluidos tratados internacionales de derechos humanos.

Se utilizó una interpretación teleológica, al priorizar el fin protector de los derechos fundamentales, buscando salvaguardar el contenido esencial de la libertad individual frente a actos arbitrarios del poder. El Tribunal citó precedentes vinculantes y consolidó el uso de los principios pro persona y de Interpretación Conforme, Dando Consistencia A Su Argumentación.

Para el análisis de los criterios interpretativos que desarrollan la aplicación judicial: En el Expediente N.º 1805-2005-HC/TC, el Tribunal Constitucional no solo define criterios interpretativos, sino que los aplica activamente para controlar actos arbitrarios de la administración pública, destacando la aplicación del criterio *pro persona*, privilegiando la norma más favorable al titular del derecho.

Se aplicó una interpretación conforme, armonizando la norma legal con la Constitución y tratados internacionales. Se consolidó el precedente vinculante como obligatorio para todos los órganos del Estado. Estos criterios permitieron declarar

fundada la demanda de hábeas corpus, restaurando el derecho afectado.

Discusión

Haciendo una Comparación con estos resultados con lo propuesto por autores como Prieto (2005) y Zaffaroni (2011), Se afirma que el Tribunal Constitucional sigue un parámetro interpretativo que trasciende el positivismo estricto, adoptando una visión garantista del derecho. Por lo que integra valores constitucionales y principios supranacionales, en consonancia con la doctrina del bloque de constitucionalidad y el neoconstitucionalismo.

Con la postura de Ferrajoli (2001) sobre la importancia de la coherencia argumentativa y la seguridad jurídica. de acuerdo a la postura del autor se identifica la calificación de los criterios de interpretación aplicados en el expediente muestran que el TC adoptó un enfoque progresivo, basado en normas y principios, fortaleciendo el control de constitucionalidad y su rol como garante de los derechos fundamentales.

Los resultados coinciden con lo planteado por Häberle (2006) y Carbonell (2007) quienes sostienen que los tribunales constitucionales deben aplicar los criterios interpretativos de forma dinámica, considerando el contexto social, la dignidad humana y los compromisos internacionales.

Además, el expediente refleja lo que Alexy (2002) señala respecto a la ponderación de principios, ya que el Tribunal realiza un balance entre la seguridad jurídica del Estado y la protección de derechos fundamentales, optando por esta última como prioridad constitucional.

Desde el enfoque del neoconstitucionalismo, la aplicación judicial en este expediente refleja una evolución del rol del Tribunal Constitucional, que ya no se limita a validar o invalidar normas. (Ferrajoli, 2011).

El garantismo es una ideología jurídica que busca limitar el abuso de poder mediante la implementación de garantías y límites, protegiendo los derechos fundamentales de la persona conforme a la Constitución.

El expediente evidencia que el Tribunal Constitucional sigue una línea interpretativa coherente y sistemática, cuyos precedentes y principios se articulan de manera evolutiva, funcionando como

referente jurídico, tal como señalan Comanducci (2004) y Zagrebelsky (1995).

Robert Alexy contempla la argumentación jurídica desde una triple vertiente: racional, práctico moral y jurídica. Es decir, desde la afirmación de unos presupuestos racionales implícitos al uso del lenguaje, unas reglas morales de carácter universal que pueden usarse como presupuestos ético racionales del derecho.

Asimismo, la sistematización permite observar el tránsito de un modelo formalista, de los principios y los derechos prevalecen sobre una mera aplicación mecánica de la norma. El llamado neoconstitucionalismo el surgimiento de esta tendencia se debe a diversas razones.

Se discute la jerarquía de los “nuevos derechos” frente a los derechos naturales o humanos tradicionales del siglo XIX, destacando que su superioridad suele justificarse ante la aparición de conflictos entre derechos.

Un principio general se aplica voluntariamente, equilibrando valores según la justicia práctica. La armonización de derechos considera al derecho como ciencia social que necesita un enfoque sistémico para alcanzar justicia y bien común. (Dworkin, 1984).

En el Expediente N.º 1805-2005-HC/TC se analiza la situación de la teoría de la autoría y participación, contrastando distintas posturas doctrinales con los criterios adoptados en la resolución. El análisis muestra que, en este proceso constitucional, al vencerse el plazo de detención y no disponerse la libertad inmediata del investigado, la aplicación de la ley penal se tornó arbitraria, especialmente en relación con la medida de arresto domiciliario, cuyo propósito ya se había cumplido.

Se presentan dos efectos constitucionales relevantes: (a) la violación del principio del derecho penal y de la correcta aplicación de la ley procesal, y (b) la vulneración del derecho a la libertad individual. En el proceso constitucional de hábeas corpus, el objetivo principal es proteger y garantizar la libertad personal, no determinar la responsabilidad penal, lo cual corresponde a la jurisdicción penal ordinaria.

Se cuestiona la ausencia de pruebas sobre participación penal y el riesgo de desnaturalizar el proceso. Se analiza constitucionalmente si la decisión que

rechazó la excepción vulnera derechos fundamentales y genera conflictos temporales de normas.

La prescripción permite adquirir derechos o extinguir obligaciones, y en el ámbito penal implica la extinción de la responsabilidad por el transcurso del tiempo, obligando al Estado a cesar su poder de sanción (*ius puniendi*). (Mir Puig, 2010).

El Tribunal Constitucional limita la investigación de delitos y la responsabilidad penal. Su función en sistemas democráticos constitucionales es garantizar la correcta aplicación del derecho y la igualdad entre los poderes del Estado.

Como advierte el autor Atienza, La Corte de Vértice y el Tribunal Constitucional tienen funciones diferenciadas, mientras los jueces interpretan el derecho. Esto genera incertidumbre jurídica, ya que las decisiones pueden variar incluso sobre normas claras.

La Corte de Vértice emite fallos que sirven de sustento interpretativo, pero sus decisiones pueden entrar en tensión con el Tribunal Constitucional, cuya primacía prevalece en casos de conflicto normativo o afectación de derechos fundamentales. (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

Análisis jurisprudencial del TC y las Cortes vértice -Sistema jurídico En este sentido Hurtado (2010) señala: se resalta la que afirma que El *ius puniendi* del Estado es único, aunque se expresa de diferentes formas, como el derecho penal y el derecho administrativo.

Indica que el objetivo de su aporte es clarificar ciertos aspectos relacionados con la evaluación de la constitucionalidad de la definición del delito de terrorismo en el D. L. N. 25475. Se basa en el análisis de la sentencia N. 010-2002-AI/TC, establece los límites en los que la legislación antiterrorista es compatible o incompatible con la Constitución.

La sentencia del Expediente N.º 00022-2009-PI/TC (2010) presenta una nueva interpretación del Tribunal Constitucional sobre la definición del delito de terrorismo. Reconoce aciertos frente a las impugnaciones de los apelantes respecto a la constitucionalidad de la legislación antiterrorista, pero también señala errores cometidos. Destacan sus recomendaciones sobre los límites de las resoluciones del TC, advirtiendo que no deben considerarse equivalentes a leyes del Parlamento.

El análisis se apoya en fundamentos sólidos sobre la interpretación constitucional.

En cuanto a los Decretos Leyes N° 25475, los demandantes indican que son inconstitucionales por que vulneran los derechos fundamentales de la persona humana establecidos en la Constitución de 1993 y Tratados Internacionales. Según el artículo 2°, inciso 24, literal “d” de la Constitución prescribe el principio de legalidad.

Y el Decreto Ley N.º 25475 define el delito de terrorismo de forma no concisa, utilizando expresiones como “realiza actos” o “empleando materias”, sin especificidad definida. Vulnerando el mandato de determinación, incumbe la previsibilidad jurídica requerida por el principio de legalidad penal. Los Decretos leyes promulgados durante regímenes de facto no tiene legitimidad constitucional, pero, se han mantenido vigentes bajo las teorías de la continuidad por razones de seguridad jurídica y funcionalidad normativa.

A ese entender el Tribunal Constitucional reconoció su validez formal que no exime del control de fondo, pudiendo ser declarados inconstitucionales si vulneran principios constitucionales vigentes. Por lo que se tiene Sentencias interpretativas, Sentencias aditivas y Sentencias sustitutivas, donde el TC aplica estos tipos para evitar vacíos normativos que puedan afectar la seguridad jurídica.

El DL N.º 25659 genera duplicidad normativa y vulnera la seguridad jurídica, mientras que la dualidad de jurisdicción contraviene el principio de juez natural. El DL 25475 presenta vacíos sobre el dolo y la culpa. El TC mantiene el tipo penal, pero exige interpretar que la sanción solo procede si se acredita la intención del agente, según el Código Penal.

Existiendo derechos procesales vulnerados como son el derecho de defensa artículo 139.14 de la constitución, Prohibición de incomunicación arbitraria: El artículo 12. del DL 25475, Limitación a interrogar testigos, en atención a ello esta limitación carece de justificación constitucional. Entonces, el Decreto Ley N.º 25475 tiene varias disposiciones que colisionan con el principio de legalidad penal, el principio de culpabilidad, y garantías procesales fundamentales.

El DL N.º 25659 genera duplicidad normativa y afecta la seguridad jurídica, mientras que la dualidad de jurisdicción viola el principio de juez natural. El DL 25475 omite el dolo y la culpa. El TC establece que la sanción solo procede si se acredita la intención del agente.

Ningún intérprete posee el monopolio de la interpretación correcta, y no puede establecer normas inalterables. La aplicación de medidas coercitivas busca evitar obstaculizar la investigación de la verdad. Su uso debe guiarse por criterios de necesidad y proporcionalidad, asegurando racionalidad en su aplicación. (Del Río Labarthe, 2005).

La motivación que forma el pilar principal del fundamento procesal para la aplicación de la prisión preventiva ya que, sin ella, resulta inviable evaluar su razonabilidad. El esencial aporte externo sobre la temática que ofrecen las contribuciones de (Gómez, 2020).

El Tribunal Constitucional ejerce control de constitucionalidad dentro de los límites de su competencia, según la Ley N.º 28237. Su función fortalece el Estado de Derecho mediante órganos judiciales interconectados. Mantiene el orden jurídico asegurando un ejercicio óptimo de sus funciones constitucionales. (Rubio, 1991).

El Tribunal Constitucional ejerce control de constitucionalidad según la Ley N.º 28237, actuando dentro de su competencia. Su función es resolver conflictos y proteger el orden jurídico mediante una estructura legal coherente. Esto fortalece la justicia constitucional en el sistema legal.

Habermas (2000) sostiene que la jurisdicción constitucional, al juridificar la política, puede adoptar un papel absolutista si no se limita adecuadamente. El tribunal debe actuar con coherencia y lógica jurídica, respetando el sistema normativo dentro de una democracia estatal.

El Tribunal Constitucional garantiza los derechos fundamentales a través de normas y principios. Su actuación permite organizar y analizar el derecho de manera científica. Debe promover y fortalecer la legitimidad constitucional.

Teniendo la normativa es posible incluir ciertas ideas sobre la integración de un trabajo institucional, y comunicar efectivamente a toda la sociedad sobre sus actividades. Para promover incidencias en estos aspectos, en función del control concreto de constitucionalidad, de acuerdo a los aspectos fácticos de la gestión que sirve de base procesal. (Landa, 2014).

El Tribunal Constitucional tiene un papel institucional que se distingue por su autonomía y su legitimidad democrática. Su legitimidad se fundamenta únicamente en la conformidad con la Constitución, lo que busca preservar el balance entre las distintas ramas del gobierno, por lo que su poder está restringido a las cuestiones de autoridad.

Desde un enfoque histórico, representados por Marshall (2003), Las decisiones judiciales en EE. UU. provocaron debates entre federalistas y antifederalistas sobre la revisión judicial. Los jueces evalúan la constitucionalidad de las leyes, más allá de su aplicación inmediata. Esto podría otorgar al Poder Judicial un poder excesivo sobre Legislativo y Ejecutivo.

A partir de este constante intercambio de opiniones Bobbio (1997), se puede inferir en una democracia limitada, donde las condiciones previas o principios que sustentan la estructura institucional, fijadas en la Constitución, actúan como directrices esenciales e innegociables, sumado a la identificación de derechos fundamentales vinculados con la libertad y la igualdad.

El control judicial busca prevenir la tiranía de las mayorías, pero puede generar absolutismo de las minorías. La discusión histórica entre federalistas y antifederalistas refleja este dilema. Este debate continúa en el diálogo angloamericano entre liberales y republicanos democráticos de los siglos XVIII y XIX. (Hamilton, 2003).

Conclusiones

La separación entre derecho y moral establece un fundamento para el ejercicio del poder, evitando que el Tribunal Constitucional incurra en activismo. Esto busca proteger su legitimidad dentro de la democracia constitucional. El Tribunal Constitucional ejerce el control de constitucionalidad enfocado en la formación democrática del derecho, resolviendo conflictos según la norma. Según Habermas, un Estado de Derecho exige democracia y debate público.

El razonamiento de Zagrebelsky respecto a que la justicia constitucional protege la república y restringe la democracia, donde representa una reemergencia del advertido una dictadura del absolutismo, y evitar un sistema de garantizar los derechos de las minorías.

De la apreciación del filósofo Habermas, No se puede aceptar que el sistema político actual se base en un consenso casi natural e indiscutible. En sociedades plurales, los miembros se relacionan con principios y métodos abstractos de un orden republicano, sin un acuerdo absoluto.

Las normas constitucionales pueden afianzarse en las razones de la población de acuerdo a las experiencias positivas y haberse habituado a esa condición de libertad política. se comprende que la República y su constitución, que se ha logrado a partir de su entorno nacional en cada caso. Sin la capacidad de aparecer de esta manera, y no hay necesidad de patriotismo constitucional.

De acuerdo la disertación de Vile (2007) Se fundamenta una democracia constitucional estricta para garantizar la separación de poderes y la diferenciación entre Estado, sociedad y economía. Esto busca regular la concesión funcional y territorial del poder. Sin embargo, existen dificultades para equilibrar la teoría de frenos y contrapesos propios de un gobierno mixto o restringido.

Según Greppi (2008), El estudio destaca la actitud del Tribunal Constitucional y su legitimidad cuestionable. Señala la repetida apelación a eliminar oligarquías y promover democratización, transparencia y educación, pero advierte que la realidad muchas veces lo impide. Es un llamado a fortalecer la política democrática frente a tendencias elitistas y técnicas de poder.

En la esfera europea se tiene una situación emblemática, es el caso de Van Gend en Loos (1963) por lo que; el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sustentó el principio del efecto directo sin que los estados miembros lo autoricen expresamente, ampliándose de manera decisiva sus competencias interpretativas. También se tiene el caso de Mangold (2005) es figurativo de un activismo judicial que crea principios generales no establecidos en los tratados, obligando a los estados a adaptar o modificar su legislación laboral.

Los tribunales constitucionales, pueden mencionarse decisiones en las que estos órganos han invalidado políticas adoptadas democráticamente, ante ello se ha asumido un rol cuasi legislativo, teniendo como ejemplo en la doctrina es la jurisprudencia que bajo argumento técnico de proteger la constitución termina está imponiendo límites sustantivos a la voluntad democrática, tal como desarrolla Zagrebelsky.

Referencias

- Alexy, R. (2002). *Teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alva Orlandini, V. (2014). *El proceso penal acusatorio y los derechos fundamentales del imputado*. Lima: Palestra Editores.
- Atienza, M. (2005). *El derecho como argumentación*.
- Ariel.Bobbio, N. (1997). *El futuro de la democracia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Carbonell, M. (2007). *Neoconstitucionalismo*. Trotta.
- Castillo Cárdenas, G. (2007). *Contenido esencial de los derechos fundamentales*. Lima: Palestra Editores.
- Cavero, P. G. (2008). *La relación de conexidad en el habeas corpus conexo*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_05.pdf.
- CIDH. (2004). *Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre*. (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/>.
- Collado, C. &. (2018). *Metodología de la investigación*. México: (6ª ed.). McGraw-Hill.
- Comanducci, P. (2004). *El sistema de fuentes del derecho en el Estado constitucional*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 3(2), 123–137.
- Constitución Política del Perú*. (1993).
- Cristóbal, R. S. (2017). *EL FEDERALISMO JUDICIAL ESTADOUNIDENSE*. doi: [http://dx.doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017pp301-330](http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp301-330): <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1324/1600>.
- Del Río Labarthe, J. (2005). *Prisión preventiva y derechos fundamentales*. Palestra Editores.
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- Dworkin, R. (1986). *El imperio de la justicia*. Ariel.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Trotta.
- Ferreres Comella, V. (2009). *El Tribunal Constitucional en la democracia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*. <https://www.gencat.cat/drep/iea/pdfs/c30.pdf>.
- Fix-Zamudio, H. &. (2007). *Derecho procesal constitucional latinoamericano*. México: UNAM.
- García, L. (2023). *La autonomía judicial y la interpretación del derecho constitucional*. Revista Peruana de Derecho Constitucional.
- Gómez, C. J. (2020). *Derecho procesal penal*. Parte general (9ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Greppi, F. (2008). *Tribunales constitucionales y legitimidad democrática*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Häberle, P. (2006). *El Estado constitucional*. Trotta.
- Habermas, J. (2000). *La inclusión del derecho en la política*. Madrid: Trotta.
- Hamilton, A. (2003). *The Federalist Papers (G. Wills, Ed.)*. New York: Bantam Classics. Original work published 1788.
- Hurtado Pozo, J. (2010). *Derecho penal. Parte general*. Lima: (2ª ed.) Palestra Editores.

- Kägi, W. (2005). *La democracia y la Constitución*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. (Obra original publicada en 1956).
- Kelsen, H. (1945). *Teoría pura del derecho*. Editorial Jurídica Universitaria.
- Landa Arroyo, C. (2014). *Justicia constitucional y democracia: El rol del Tribunal Constitucional en el Estado de derecho*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Madison, M. v. (1803). *5 U.S. (1 Cranch) 137*.
- Marshall, J. (2003). *La revisión judicial y la supremacía de la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Mir Puig, S. (. (2010). *Derecho penal. Parte general*. Barcelona: 9.ª ed. Reppertor.
- Neves, M. (2011). *Entre Têmis e Leviatã: uma crítica da razão jurídica*. Editora WMF Martins Fontes.
- Pérez Luño, A. E. (2007). *Estado de derecho y justicia constitucional*. Madrid: Tecnos.
- Perú, T. C. (2013). *Sentencia del expediente N.º 05057-2013-PHC/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe>.
- Perú., T. C. (2010). *Sentencia del expediente N.º 00022-2009-PI/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe>.
- Perú., T. C. (2020). *Jurisprudencia sobre interpretación conforme y aplicación del bloque de constitucionalidad*. Lima: <https://www.tc.gob.pe>.
- Prieto Sanchís, L. (2005). *Sobre el Derecho y la Justicia*. Trotta.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal: Parte general. Tomo I. Fundamentos*. La estructura de la teoría del delito (2.ª ed.). Civitas.
- Rubio Llorente, F. (1991). *La forma del poder*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Sampieri, R. C. (2018). *Metodología de la investigación (6ª ed.)*. México: McGraw-Hill.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (1963). *Asunto 26/62: Van Gend en Loos contra Administratie der Belastingen. Sentencia de 5 de febrero de 1963*.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2005). *Asunto C-144/04: Werner Mangold contra Rüdiger Helm. Sentencia de 22 de noviembre de 2005*.
- Vile, M. J. (2007). *Constitutionalism and the separation of powers*. (2.ª ed.). Indianapolis, IN: Liberty Fund.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*. Ediar.
- Zagrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Trotta.
- Zweigert, K. (1998). *Introducción al derecho comparado*. Madrid: Editorial Civitas.